

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Fúquene, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Dentro del término de ejecutoria del auto anterior, por medio del cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, se advierte que, en este asunto, existe embargo de remanentes por parte del proceso ejecutivo 2018-00099 y este no se tuvo en cuenta al momento de decretar la terminación del presente asunto. Entra al Despacho de la señora Juez para hacer la respectiva aclaración o modificación de auto.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO EJECUTIVO No. 25 288 40 89 001 2019 00001
DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO ROBAYO PINEDA
DEMANDADA: OFELIA ROBAYO PINEDA**

Partiendo del informe secretarial, se hace verificación respecto de los embargos decretados dentro del proceso ejecutivo 2018-00099, el cual se adelanta en este despacho y cuyos demandante y demandada son los mismos del presente asunto, encontrando en este, auto del 28 de febrero de 2022, mediante el cual, efectivamente, se decretó el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados y de los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del presente proceso ejecutivo, de lo cual, por error involuntario del Despacho, no se tuvo en cuenta al momento de proveer.

Razón por la cual, en auto que antecede, se omitió dejar a disposición del proceso ejecutivo 2018-00099, el remanente del valor consignado por la ejecutada para el pago total de la deuda, así como la cuota parte embargada, correspondiente al 25% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-11975, de propiedad de la señora Ofelia Robayo Pineda y, en su lugar, se ordenó la devolución del saldo a favor de la ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, este Despacho procederá a adicionar al auto de terminación del 23 de septiembre del año que cursa, providencia dando cumplimiento a la medida de embargo de remanentes decretada en el proceso ejecutivo 2018-00099; a aclarar el contenido del numeral TERCERO en cuanto a que después de fraccionarse el título judicial, deberá dejarse el remanente a favor del proceso 2018-00099 y dejar sin efecto las órdenes dadas en los numerales CUARTO y QUINTO, por haberse decretado las mismas de manera ilegal.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Adicionar la presente decisión al auto de fecha 23 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se dispuso la devolución de los remanentes.

SEGUNDO: Aclarar el numeral **TERCERO** del auto de 23 de septiembre de 2022, en el sentido de que, una vez fraccionado el título de la consignación hecha por la ejecutada, se haga entrega al demandado del título por el valor total de lo adeudado y el remanente será dejado a disposición del proceso ejecutivo No. 2018-00099, conforme lo establecido en la parte motiva.

TERCERO: Dejar sin valor y efecto los numerales CUARTO y QUINTO del auto de 23 de septiembre del año en curso, por existir previamente embargo de remanentes y de bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, a favor del proceso ejecutivo No. 2018-00099.

CUARTO: Dejar a disposición del proceso ejecutivo No. 2018 – 00099, adelantado en este Despacho por el señor JAVIER ANTONIO ROBAYO PINEDA en contra de OFELIA ROBAYO PINEDA, el valor del saldo después del total adeudado y entregado al demandante dentro del presente asunto, en cumplimiento del auto de 28 de febrero de 2022, dictado dentro del citado proceso.

QUINTO: Dejar a disposición del proceso ejecutivo No. 2018 – 00099, adelantado en este Despacho por el señor JAVIER ANTONIO ROBAYO PINEDA en contra de OFELIA ROBAYO PINEDA, el embargo del 25%, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-11975, de propiedad de la señora Ofelia Robayo Pineda en cumplimiento del auto de 28 de febrero de 2022, dictado dentro del citado proceso. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y a la secuestre EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER, para su conocimiento y fines subsiguientes.

SEXTO: Las órdenes dadas en los numerales que no fueron modificados quedan incólumes.

Notifíquese. -

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1b20f25e55cae64e24783db7ee5e1be4763791759713075a68f0b480c69db7**

Documento generado en 05/10/2022 04:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>